

MEDIDAS PARA ARIDOS.

1 fanega 55 litros 500 gramos.

1 almud 5 litros 625 gramos.

1 cuartillo 1 litro 156 gramos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 14 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4490.—DECRETO del P. E. relativo a la presentación de documentos reconocidos como deudas del Estado.—G. O. Núm 1572 del 17 de Diciembre 1904.

CARLOS F. MORALES L.

Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que el Decreto del Congreso Nacional de fecha 15 de Noviembre faculta al Poder Ejecutivo tanto para determinar la forma en que ha de aplicarse el 50% de los derechos de Puerto al pago de la Deuda Diferida, como para dar las disposiciones requeridas en solicitud de que en el plazo de *sesenta días* á contar de la fecha del referido Decreto, quede determinado el monto de la susodicha deuda;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

DECRETO:

Art. 1º A partir de la fecha y hasta el 15 de Enero del año próximo de 1905, toda persona que sea poseedora de un documento legalmente reconocido de deuda contra el Estado, se apersonará en la Subdelegación de Hacienda ó en la Administración de Hacienda de su jurisdicción para hacer la inscripción, depositándolo en ella á cambio de un recibo firmado y sellado por el

Subdelegado ó Administrador de Hacienda, en que deberá constar el nombre y residencia del acreedor, la fecha del reconocimiento de la deuda, su montante, el número del documento y el de inscripción que lleva en el libro de registro abierto por la Oficina que expide el recibo;

Art. 2º Transcurrida la fecha de inscripción se considerarán perimidos los documentos que no hayan sido inscritos, dándose por cerrados los registros, y las Subdelegaciones remitirán dentro del plazo de cinco días, á las Administraciones de las cabeceras el legajo de los documentos canjeados por sus correspondientes recibos junto con un estado en que conste en detalle el número del documento y el de inscripción en el Registro de la Oficina, el montante á que asciende y el nombre de la persona acreedora, expresándose el valor total de los documentos que comprende el legajo remitido.

Art. 3º Diez días despues de hallarse las Administraciones de Hacienda en posesión de los documentos que deberán remitirle las Subdelegaciones de su jurisdicción, remitirán cada una de ellas á su vez á la Contaduría General de Hacienda el conjunto de todos los legajos de reconocimientos correspondientes á los envíos hechos por las Subdelegaciones junto con el formulado por ella misma en virtud de las inscripciones hechas por ellas y de los recibos que haya expedido acompañándolo de un estado general correspondiente al resultado total en la jurisdicción en igual forma que lo determinado para el de las Subdelegaciones, y conteniendo el montante total del valor de los documentos inscritos;

Art. 4º La Contaduría General, apoyándose en los documentos en su poder y previo examen de ellos, fijará definitivamente el monto de la Deuda Diferida de que dará cuenta al Ministro de Hacienda, publicando en seguida el Estado definitivo por ella formulado en la "Gaceta Oficial".

Art. 5º En todo el curso del mes de Febrero la Contaduría General de Hacienda estará obligada á hacer á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda el envío de los bonos correspondientes á la Deuda Diferida para efectuar su canje por los recibos por ellas expedidos en favor de los acreedores; quedando así unificada definitivamente dicha deuda.

Art. 6º Una vez terminado el canje, se lo notificarán las Subdelegaciones de Hacienda á las Administraciones y éstas á la Contaduría General, quien nuevamente lo hará público en la

“Gaceta Oficial”, y lo comunicará oficialmente al Ministerio de Hacienda para que éste dé cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

Art. 7º De conformidad con la facultad que el Decreto del Congreso Nacional confiere al Poder Ejecutivo, queda determinado por el presente Decreto que el pago se hará por remates, cuya forma y fechas de celebración las determinará el Poder Ejecutivo después que haya quedado fijado el montante total de la deuda y en la medida de lo que vaya produciendo el 50% de los derechos de puerto destinados á su extinción.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 14 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restuaración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velazquez H.

Núm. 4491.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se reconoce al Dr. Adolfo A. Nouel, Coadjutor de la Arquidiócesis de Santo Domingo con derecho de sucesión al Arzobispado.—G. O. Núm. 1573 del 24 de Diciembre 1904. (Reproducido de la G. O. Núm. 1574 del 2 de Enero 1905).

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente Constitucional de la República.

En vista: del Breve de la Santidad de Pío X, Pontífice reinante de la Iglesia Católica, de fecha 11 de Octubre de este año de 1904, que nombra al Arzobispo de Metymna, ciudadano doctor Adolfo A. Nouel, Obispo Coadjutor de esta Arquidiócesis con derecho á la sucesión de la silla archiepiscopal;

Atendiendo: Que conforme al párrafo 10 del Art. 51 de la Constitución del Estado, es atribución del Poder Ejecutivo dar pase á los Breves que procedan de la Santa Sede y que se refieren á disposiciones generales,

RESUELVO:

Unico: Otorgar, como por la presente otorgo, el pase correspondiente al Breve del Sumo Pontífice Pío X, de fecha 11